

**DICTAMEN QUE  
MODIFICA  
LEY DE APCI  
AYUDAMEMORIA**



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **Ayuda memoria inicial**

El presente documento contiene una primera revisión al Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores aprobado el 5 de junio con relación a la cooperación internacional y el funcionamiento de las organizaciones de sociedad civil.

El documento recoge los aportes previos de Promsex, así como el análisis previo realizado por JAPIQAY – en su calidad de socia de la Asociación Nacional de Centros (ANC) – sobre los proyectos de Ley incorporados en el Dictamen.

#### **I. Contexto**

El miércoles 5 de junio, en sesión extraordinaria, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó casi por unanimidad – solo con un voto en contra – el Dictamen referido a la modificación de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

El dictamen agrupa 6 iniciativas legislativas presentadas por diversas bancadas. La Comisión de Relaciones Exteriores acumuló estos proyectos de ley y los convirtió en un Texto Sustitutorio, que es materia de revisión en el presente documento.

De las bancadas que integran la Comisión de Relaciones Exteriores, solo Cambio Democrático – Juntos por el Perú se opuso al contenido del Dictamen y solicitó mayor debate, así como la participación de las organizaciones de sociedad civil y los organismos correspondientes del Estado.

Debe recordarse que, el próximo 15 de junio culmina la actual legislatura parlamentaria; por lo que, la sesión del viernes 14 de junio será la última. El mandato de la Mesa Directiva de la Comisión de Relaciones Exteriores termina el 15 de junio; y, dentro de su Plan de Trabajo, el presidente de la comisión dictaminadora, Alejandro Aguinaga (Fuerza Popular) tenía como

prioridad la aprobación de normativas que regulen la cooperación internacional.

Esto explicaría la celeridad con la que se ha procedido al debate y emisión del dictamen materia de análisis.

## **II. Del Proceso Legislativo**

Tras ser aprobado en la Comisión de Relaciones Exteriores, el dictamen ha sido publicado en la página web del Congreso por un plazo de 7 días calendario, tal como establece el Reglamento parlamentario.

Se prevé que sea incluido en alguna de las sesiones del Pleno congresal programadas del martes 11 al viernes 14 de junio. De acuerdo al Reglamento la legislatura parlamentaria culmina el 15 de junio.

De aprobarse en el Pleno parlamentario en primera votación; podría solicitarse en ese mismo instante la exoneración de segunda votación. De ser así, el Dictamen pasaría ser redactado en una Autógrafa de Ley que sería remitida al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo cuenta con 15 días hábiles para promulgar u observar la norma.

## **III. Del Dictamen en la Comisión de Relaciones Exteriores**

A continuación, se presenta una breve revisión preliminar sobre el contenido del Dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en comparación con la vigente Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).



Artículo vigente	Texto Dictamen	Comentario inicial
<p><b>Artículo 3.- Objeto</b>                      3.1 La APCI <u>está a cargo</u> de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que <u>se gestiona</u> a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.</p> <p><u>Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internación sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de</u></p>	<p><b>Artículo 3.- Objeto</b>                      3.1 <b>La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI <u>tiene la responsabilidad</u></b> de ejecutar, organizar, programar y <b><u>supervisar</u></b> la Cooperación Internacional No Reembolsable <b>que gestiona</b> a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo <b><u>en el marco de las disposiciones legales que regula la Cooperación Técnica Internacional</u></b>; y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.</p>	<p><i>Eliminan párrafo 2 que establece la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley.</i></p>

alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, ~~así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional<sup>1</sup>.~~

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce **la Agenda Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**, de carácter público e informativo, los **planes**, proyectos, programas o actividades **específicas que estén a su cargo; igual obligación de inscripción en el registro que conduce la citada entidad y, bajo las mismas condiciones lo tienen las organizaciones que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado.**

La APCI aplica como sanción el artículo 22 de la presente Ley a las entidades que gestionan cooperación internacional a través de los organismos del Estado, además de aquellas organizaciones o entidades que, sin la participación de los organismos del Estado, no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

***Eliminan la excepcionalidad en la aplicación de sanciones a las entidades no inscritas.***

***Eliminan 3.2 que establece los principios bajo los cuales APCI cumple sus funciones. Eliminan, por tanto, “concertación” con los actores de sociedad civil.***

***Eliminan la mención a las ONGD en la función de supervisión, control y fiscalización de la APCI. Con lo cual***

<sup>1</sup> Tachado nuestro. Párrafo declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0009-2007-PI-TC, del 13 de setiembre de 2007.

internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

3.2 Cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

3.3. El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el

**3.3 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es el órgano responsable en el ámbito administrativo del control y supervisión de las entidades perceptoras de la Cooperación Internacional No Reembolsable y de** la correcta utilización de los recursos que reciben, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.

*el alcance es mayor a todo tipo de organizaciones sin fines de lucro.  
Dictamen también modifica artículo 14 del DL 719.*

<p>órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 4.- Funciones</b></p> <p>La APCI tiene las siguientes funciones:              (...)</p> <p>f)Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, para tal efecto podrá dictar las medidas correctivas que considere necesarias,              (...)</p> <p><b>m)</b> Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales</p>	<p><b>Artículo 4.- Funciones</b></p> <p>La APCI tiene las siguientes funciones:              (...)</p> <p>f)Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional <b>y la correcta utilización de los recursos financieros, logísticos, técnicos y otros provenientes de la misma;</b> para tal efecto podrá dictar las medidas <b>preventivas</b> y correctivas que considere necesarias,</p> <p><b>m)</b> Conducir, <b>publicar</b> y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de</p>	



de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional.

La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional,

Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior (IPREDA). **En los referidos registros se debe señalar la cantidad de ONGD, ENIEX y de IPREDA inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, el nombre de los planes, de los programas, de los proyectos o de las actividades específicas que tienen a su cargo dichas organizaciones y entidades; el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y las fuentes de financiamiento que determine el reglamento de la presente ley, según corresponda.**

La inscripción de dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. **La APCI entrega a la Unidad de Inteligencia**

*Se incorpora la obligación de remitir a la UIF la información sobre los gastos de las organizaciones con recursos de cooperación, montos y fuentes de financiamiento.*

*Esto no desnaturaliza la función de la UIF y de la información que debe procesar.*

*Se modifica la periodicidad con la que deben presentarse los informes ante APCI, de anual a semestral. Lo que incrementaría la carga para las organizaciones.*

independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

**Financiera - UIF, para el ejercicio de sus funciones, la información sobre la ejecución de los gastos realizados por las ONGD, ENIEX e IPREDA con recursos de CTI, así como sus fuentes y montos de financiamiento.**

**Las instituciones públicas y las entidades que gestionan y son receptoras de la cooperación técnica internacional, que ejecutan o no planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, tienen la obligación de efectuar la declaración semestral de sus planes, programas, proyectos, actividades o donaciones con financiamiento de la cooperación técnicas internacional (CTI).** Dicha declaración se realiza en forma virtual a través del portal institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para lo cual dicho organismo les proporciona un usuario y una contraseña.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), elabora y actualiza un directorio de fuentes cooperantes con la información proporcionada, principalmente, por las entidades ejecutoras.

*Se elimina el último párrafo de literal m) referido a las organizaciones sociales de base, pero se incluye en el literal r) más adelante, aunque con modificaciones en la redacción.*

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.

Se autoriza a la APCI para registrar a las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar

**El Directorio** de Donantes de la Cooperante Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobre la información que acopia, es de carácter informativo público.

r) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) registra a las

***Eliminan la función de sancionar administrativamente previo proceso. Mantienen el registro de las OSB. Ampliarían el espectro de alcance al incorporar a instituciones que no necesariamente son sin fines de lucro, pero que reciban algún tipo de recurso de la Cooperación internacional para que estén obligadas a registrarse en APCI; y estarían bajo su fiscalización.***

***Establece llevar un registro diferenciado de las organizaciones que realizan “activismo político”; es decir, que hacen incidencia política. Con ello, se vulnera el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (art. 2, núm. 17).***

***Esta disposición permitiría criminalizar las acciones para modificar políticas públicas, normas legales y constitucionales. Por***

bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes;

(...)

**r) Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.**

(...)

organizaciones sociales de base debidamente inscritas en los registros correspondientes, **e incorpora como instituciones privadas sin fines de lucro a las entidades que gestionan recursos de la cooperación técnica internacional.**

Dicho organismo recibe recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento y capacitación y accede a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional. Asimismo, interna bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes.

(...)

**u) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), lleva un registro actualizado de todas las organizaciones y entidades que desarrollan activismo político con el financiamiento directo o indirecto proveniente de la Cooperación Internacional.**

*ejemplo, las organizaciones e instituciones que hacen incidencia para modificar políticas públicas para combatir la corrupción, mejorar el acceso a la salud, garantizar mejores autoridades, atención a las personas afectadas por la contaminación ambiental; entre otros temas.*

*Se parte, además, de una definición arbitraria y subjetiva establecida por la Comisión.*

<p>u) <u>Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.</u></p>	<p>Para efectos de la presente ley, se considera toda organización o entidad que desarrolla <u>activismo político a aquel que busca modificar la políticas públicas nacionales o resultados electorales en favor de los intereses de entidades extranjeras privadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional, en evidente contravención con la Constitución Política del Perú y la Ley de Organizaciones Políticas Ley No 28094.</u></p>	
<p><b><u>CAPÍTULO IV</u></b>  <b><u>COMITÉ CONSULTIVO</u></b></p> <p><u>Artículo 14.- Órgano consultivo</u></p> <p><u>El Comité Consultivo es el órgano de asesoría de la APCI. Está conformado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materia de cooperación internacional, tanto del Estado como de las instituciones representativas de la sociedad civil.</u></p> <p><u>Artículo 15.- Funciones</u></p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p><b>ÚNICA. Derogación de los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.</b></p> <p><b>Se derogan los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.</b></p>	<p><i>El dictamen elimina al Comité Consultivo, establecido como un órgano de asesoría, también era un espacio de participación de actores relevantes y que permite fortalecer el trabajo de APCI.</i></p>

Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Proponer la adopción de políticas orientadas a la consecución de los fines de la APCI;
- b) Dictaminar sobre la Propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional a ser sometida al Consejo Directivo por el Director Ejecutivo;
- c) Proponer mecanismos de coordinación entre la cooperación privada y la pública y entre los ámbitos nacional, regional y local;
- d) Recomendar al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según corresponda, la realización de gestiones ante los organismos competentes del Estado para la adaptación de medidas

destinadas a lograr cooperación internacional.

- e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo someta a su consideración; y,
- f) Otras que se le encomiende.

#### Artículo 16.- Composición

16.1 El Comité Consultivo está integrado por un número no menor de cinco ni mayor de nueve miembros. Para la designación de sus integrantes, así como la determinación del número de miembros se seguirán las siguientes pautas:

- a) Correspondo al Consejo Directivo tanto la designación como la determinación del número de miembros.

- b) Se les designa por un período de dos años, renovables.
- c) Se les designa por un período de dos años, renovables.
- d) La representación de la sociedad civil no será menor a la mitad de sus miembros. Al menos un cuarenta por ciento de sus integrantes serán representativos del interior del país.

16.2 Los integrantes del Comité Consultivo están obligados a guardar confidencialidad en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo somete a su consideración; y,

16.3 Sus integrantes no perciben haber, remuneración, honorario, renta, dieta o ingreso económico alguno.

**TÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Se ha eliminado la frase que hace referencia a la potestad*



**Artículo 21.- Determinación de las infracciones**

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI:

1. No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI.
2. Presentar información falsa o adulterada para consignar la inscripción, renovación o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
3. No presentar el Plan Anual de actividades para el año de inicio, así como el Informe Anual sobre actividades realizadas.

**Artículo 21.- Determinación de las infracciones**

**Las organizaciones o entidades que gestionan la cooperación técnica internacional y que desarrollan planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, son pasibles de las siguientes infracciones leves, graves o muy graves:**

**Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.**

**a) Son infracciones leves:**

**a. La presentación extemporánea de la declaración semestral de las entidades que gestionan cooperación técnica internacional.**

**b. No subsanar en el plazo de tres días hábiles las observaciones generadas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**

**b) Son infracciones graves:**

*sancionadora de APCI, que está relacionada a la realización de un proceso administrativo previo.*

*Se reitera el cambio de lenguaje refiriéndose a “organizaciones o entidades que gestionan cooperación técnica internacional” con lo cual se extiende la aplicación a organizaciones no inscritas ni bajo el ámbito de APCI.*

*Clasifican infracciones que ya estaban establecidas por APCI y agregan otras.*

*Reincorpora la obligatoriedad de registro en APCI para todas las entidades que reciben cooperación para actividades, proyectos o planes en el Perú, desconociendo lo establecido por el Tribunal Constitucional y vulnerando el derecho a la libertad de asociación reconocido en la Constitución.*

*Introduce la definición de actividades que afectan el orden*

4. No presentar el Informe de Actividades asistenciales o educativas realizadas en el año precedente.
5. No exhibir, en un proceso de fiscalización, la documentación sustentatoria de la ejecución de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable, así como de sus fuentes de financiamiento.
6. Destruir bienes, registros, documentos, informes y proyectos respecto de sus actividades.
7. Hacer uso indebido de los recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados.
8. Hacer uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades,

- a. No inscribir **las intervenciones en los Registros conducidos por** la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- b. ***La presentación de la declaración semestral de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan cooperación internacional, cuando la entidad administrada, pese ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).***
- c. **No inscribir en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)** a las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional en los siguientes casos:
  - i) **Cuando estas acciones se realicen con la participación de los organismos del Estado.**
  - ii) **Cuando la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.**

***público a una decisión a nivel administrativo, con lo que queda a la discrecionalidad de cualquier autoridad administrativa. Podría una dirección del Ministerio de Defensa definir que difundir información sobre casos de presunta corrupción en adquisiciones militares atenta contra la defensa nacional; o, una instancia administrativa regional establecer como afectación al orden público informar sobre la Anticoncepción Oral de Emergencia o la Salud Sexual Integral.***

exoneraciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la cooperación técnica internacional no reembolsable.

9. Orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada.

10. Las demás infracciones que se establezca vía decreto supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la cooperación técnica internacional.

iii) Cuando las entidades que desarrollan planes, proyectos, programas y actividades en el territorio nacional.

d. **No permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión o fiscalización de las entidades que ejecuten planes, programas, proyectos o actividades específicas.**

e. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta el financiamiento y la ejecución de los recursos que forman parte de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes cooperantes.

f. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización de la documentación que sustenta el uso o destino de las donaciones o recursos provenientes del exterior con fines asistenciales o educacionales, de acuerdo a la voluntad del donante.

g. No sustentar con comprobantes de pago o recibos o declaración jurada los gastos no bancarizados dentro del límite del 5%, en

total, del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.

- h. Realizar gastos no bancarizados que sumados sean superiores al 5% del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.

La reiterada y/o reincidencia de la falta leve se considera falta grave.

c) Son infracciones muy graves:

1. No presentar declaración jurada semestral de las intervenciones o de las actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan cooperación técnica internacional; **cuando la entidad administrada, pese a ser requerida incumpla con subsanar en el plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**

2. La destrucción de bienes, registros, documentos, informes **de los planes, programas, proyectos o actividades específicas vinculados a las entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional.**
3. Usar indebidamente los recursos de la cooperación técnica internacional o de las donaciones recibidas del exterior.
4. **Ejecutar gastos que no se encuentren previstos o se encuentren prohibidos en los convenios, los acuerdos o los documentos similares que sustenten la intervención.**
5. **La variación en la ejecución de actividades o el uso de recursos respecto a lo inicialmente programado, sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.**

6. Destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a los definidos en el proyecto sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.
7. Obtener beneficios particulares, desviando la finalidad de los bienes recursos o donaciones recibidas de la cooperación técnica internacional, fuera de los programas y proyectos definidos con anterioridad.
8. Presentar información falsa o documentación adulterada en:
  - **La declaración semestral de las intervenciones o actividades.**
  - La inscripción o actualización en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la obtención de facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. <b>Presentar información falsa o documentación adulterada en un procedimiento de supervisión o fiscalización.</b></li> <li>10. El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades o privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculados a la cooperación técnica internacional o <b>a las donaciones.</b></li> <li>11. <b>Financiar o</b> destinar los recursos de la cooperación técnica internacional <b>o de las donaciones provenientes del exterior</b> hacia actividades <b>que hayan sido <u>declaradas</u> administrativamente</b> o</li> </ol>	
--	---	--

**judicialmente como actos** que afectan el orden público, la propiedad pública o privada, **la seguridad ciudadana, la defensa nacional o el orden interno.**

12. **Las infracciones contenidas en los numerales 8), 9), 10) y 11) son denunciadas de oficio por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante el Ministerio Público.**
13. **Desviar los recursos provenientes de la cooperación técnica no reembolsable ingresados al Perú para la ejecución de proyectos de desarrollo. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de encontrar sospechas o evidencias que dicho desvío fue destinado para fines ilícitos, informa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para que proceda de acuerdo con sus prerrogativas y a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional**



	<p><b><u>para que formalice la denuncia al órgano jurisdiccional competente.</u></b></p> <p><b>La reincidencia de falta grave se considera falta muy grave.</b></p>	
<p><b>Artículo 22.- Sanciones</b></p> <p>La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestación por escrito.</li> <li>b) Multa de <u>hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo con la escala de multas y sanciones.</u></li> <li>c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del</li> </ul>	<p><b>Artículo 22.- Sanciones</b></p> <p>La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestación por escrito.</li> <li>b) Multa <b><u>hasta quinientas unidades impositivas tributarias (500 UIT)</u></b>, de acuerdo con <b><u>la metodología para la imposición de multas</u></b>, aprobada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).</li> <li>c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) hasta que se repare la omisión o se</li> </ul>	<p><i>Se incrementa el monto de la multa a 500 UIT. Esto podría significar la imposibilidad de las organizaciones para el pago de la misma. Para el 2024, por ejemplo, la UIT alcanza los S/ 5,150. Una multa podría alcanzar los S/ 2'575,000. Una sanción de este nivel pondría en riesgo la existencia y el funcionamiento de la institución sancionada.</i></p> <p><i>Además, se cambia de una escala de multas – con las que actualmente se rige APCI – a una “metodología para la imposición de multas”, que no ha sido definida. Por lo que no se tendrían claros los criterios de aplicación de los montos de multa.</i></p> <p><i>Con la sanción de cancelación de inscripción; se retoma una sanción ya declarada inconstitucional por el</i></p>

<p><u>artículo 4 de la presente Ley</u>, hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.</p> <p><del>d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.</del></p> <p><del>El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años.<sup>2</sup></del></p> <p>La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.</p>	<p>cumpla debidamente con la norma infraccionada.</p> <p><b>d) Cancelación de la inscripción y registro en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.</b></p> <p>La imposición de sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.</p> <p><b>El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, <u>el cumplimiento de la medida correctiva señalada en los incisos a), b) y c) dictada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) permite la rehabilitación automática de la persona natural o de la persona jurídica sancionada.</u></b></p> <p><b><u>Para las infracciones muy graves establecidas en el numeral 11) del literal c) del artículo 21, la sanción es la cancelación definitiva en los registros de la Agencia Peruana de</u></b></p>	<p><b>Tribunal Constitucional en sentencia del año 2007; por vulnerar el derecho a la libertad de asociación.</b></p> <p><b>Se señala que el cumplimiento de las sanciones permite la rehabilitación de “personas naturales” con lo que se deja abierta la posibilidad de aplicar sanciones no solo a las organizaciones sino a personas naturales.</b></p> <p><b>La infracción que automática se sanciona con la cancelación, es justamente aquella que queda a la decisión discrecional de una autoridad administrativa.</b></p>
--	---	--

<sup>2</sup> Tachado nuestro. Párrafo declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0009-2007-PI-TC del 13 de setiembre de 2007.

**Cooperación Internacional (APCI). La misma sanción se aplica en caso de reincidencia.**

Si bien el Dictamen está referido a la modificación de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; el texto normativo aprobado incorpora otras disposiciones que modifican otras normas relacionadas y establecen obligaciones nuevas.

Dichas modificaciones están contenidas en las Disposiciones Complementarias Modificatorias. Una de las normas modificadas es el Decreto Legislativo 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional. Los cambios establecidos en este caso son<sup>3</sup>:

**Decreto Legislativo 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional**

NORMA VIGENTE	DICTAMEN	COMENTARIO
<p><b>Artículo 5.-</b> Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran oficialmente registradas y que ejecutan <b>planes, programas, proyectos o actividades específicas</b> en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar <b>planes, programas, proyectos o acciones específicas</b> con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.</p>	

<sup>3</sup> Fuente: Congreso de la República. Elaboración propia.

<p>Central, Regional y Local, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los Registros de <u>las entidades nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.</u></p> <p><u>La Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional conduce el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo, receptoras de la cooperación técnica internacional.</u></p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los Registros de <b><u>las organizaciones y entidades que gestionan</u></b> Cooperación Técnica Internacional <b><u>bajo los alcances de la presente Ley.</u></b></p> <p><b><u>Las organizaciones y entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional se encuentran prohibidas de celebrar cualquier tipo de contratos, actos jurídicos o administrativos con el Estado;</u></b> salvo cuando se trate de la suscripción de convenios interinstitucionales de interés común, entre las organizaciones y el Estado peruano, bajo la normativa aplicable a cada materia.</p> <p>La información contenida en los registros se actualiza <b><u>semestralmente.</u></b></p> <p>En los registros se señala las organizaciones y entidades que gestionan la cooperación técnica internacional inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, la denominación de los planes, los programas, los proyectos o las actividades específicas que tienen a su cargo dichas</p>	<p><b>Se adecua la norma a las modificaciones planteadas en la Ley APCI.</b></p> <p>Se reafirma el cambio de lenguaje y se habla de “organizaciones y entidades que gestionan” cooperación internacional. Con lo cual se amplía el espectro de aplicación. Esto, además, se refuerza con la eliminación de la mención explícita que contienen la norma actual a las “Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo”.</p> <p>Se incorpora la obligatoriedad de inscripción en los registros para poder ejecutar cooperación internacional; contraviniendo lo establecido ya por el Tribunal Constitucional.</p>
---	--	--

	<p>entidades, el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y fuentes de financiamiento que determine el Reglamento de la presente Ley, según corresponda. En los Registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de cada entidad nacional o extranjera.</p> <p><u>La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.</u></p>	
<p><b>Artículo 14.-</b> Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.</p>	<p>Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán <b>semestralmente</b> a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto, <b>a la procedencia y a la ejecución de los recursos recibidos</b> de la cooperación técnica internacional para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.</p> <p><b>La SUNAT bajo responsabilidad proporciona semestralmente a la Agencia Peruana de</b></p>	<p><b>Se incorpora una responsabilidad y función a SUNAT para que informe a APCI sobre la ejecución de los fondos de cooperación ejecutados por las organizaciones. Sin embargo, esto no tiene relación con las funciones e información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</b></p>

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

**Cooperación Internacional - APCI, información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la cooperación técnica internacional, provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.**

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

También se han aprobado cambios en la Ley 28875 (Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable) y en la Ley 27693 (Unidad de Inteligencia Financiera); cuyo análisis está en elaboración.

Asimismo, el Dictamen incorpora una serie de Disposiciones Complementarias Finales que disponen, entre otras medidas, las siguientes<sup>4</sup>:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	COMENTARIO PRELIMINAR
<p><b>PRIMERA. - Creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional</b></p> <p><b>El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) creará la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio nacional peruano, adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria - SUNAT, con cargo a su presupuesto institucional, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE.</b></p> <p><b>Son funciones de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional:</b></p> <p><b>a) Controlar, supervisar y fiscalizar a las entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional, con el objeto de identificar situaciones de riesgo que conllevan a evasión de impuestos, mal uso de los beneficios tributarios, incrementos patrimoniales no justificados de sus directivos y asociados, comisión de delitos de defraudación tributaria y aquellos que bajo su competencia le sean puestos en su conocimiento.</b></p>	<p>El PL original planteaba crear directamente la Intendencia, sin embargo, las entidades del Poder Ejecutivo correspondientes opinaron en contra por interferir en una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. El dictamen pretendería salvar esta observación con esta redacción.</p> <p>Sin embargo, se continuaría con la interferencia en funciones del Poder Ejecutivo ya que el dictamen ordena la creación de la entidad; sin permitir que sea el Poder Ejecutivo o la propia SUNAT quienes definan la pertinencia o no de contar con la misma. Incluso, se señala que se hará con cargo al presupuesto institucional y se definen</p>

<sup>4</sup> Fuente: Congreso de la República. Elaboración propia.

<p>b) <b>Informar mensualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera, de aquellas entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional, de sus representantes, directivos o asociados, con el fin de investigar presuntos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas.</b></p> <p>c) <b>Otras que señale la ley y su reglamento.</b></p>	<p>las funciones de la Intendencia.</p> <p>La intendencia fiscaliza con el “objeto de identificar” situaciones de riesgo o la comisión de delitos tributarios. Es decir, es en la práctica un ente investigador no supervisor.</p> <p>La relación con la UIF desconoce el procedimiento y funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, el tipo de información que recoge.</p>
<p><b>SEGUNDA. - Implementación del sistema de información en tiempo real.</b></p> <p><b>La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) implementará sistema de información en tiempo real y consulta, respecto de las entidades que gestionan cooperación técnica internacional, que desarrollan actividades en el país. El Sistema de información tiene el listado de las ONGD, entes cooperantes, director, equipo técnico e información relevante para tales efectos.</b></p>	<p>Se deja abierta la posibilidad de discrecionalidad para definir la información que se incorporaría en el Sistema de Información en Tiempo Real sobre las organizaciones.</p>

Los proyectos de Ley acumulados en el Dictamen son: <sup>5</sup>:

Proyecto de Ley	Título	Fecha de presentación	Autor - Bancada
07354/2023-CR	Ley que establece la modificación de la Ley No 27692 - Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional	20/03/2024	María Acuña Alianza para el Progreso
6162/2023-CR	Ley que establece la obligatoriedad del registro y presentación de declaraciones anuales de las	17/10/2023	Segundo Montalvo Perú Libre

<sup>5</sup> Fuente: Congreso de la República. Elaboración propia.



	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo nacionales (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) modificando la Ley 27692 Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.		
6252/2023-CR	Ley que establece disposiciones para garantizar la transparencia y fiscalización de los organismos no gubernamentales.	27/10/2023	Juan Burgos Unidad y Diálogo Parlamentario
7140/2023-CR	Ley que fortalece a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en sus funciones de control, supervisión y fiscalización de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) receptoras de la cooperación internacional no reembolsable.	28/02/2024	José Cueto Renovación Popular
7367/2023-CR	Ley que contribuye a la transparencia y supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las ONGD, provenientes de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.	25/03/2024	Alejandro Aguinaga Fuerza Popular

#### IV. Comentarios preliminares

A partir de la revisión inicial sobre el Dictamen aprobado en la Comisión de Relaciones Exteriores, el miércoles 5 de junio, podemos realizar algunos comentarios preliminares:

1. Como se comentó en un informe anterior, la celeridad con la que se aprobó el Dictamen responde a **una agenda legislativa que ha priorizado una serie de medidas y reformas normativas orientadas a restringir el espacio cívico,**

**las voces disidentes y el ejercicio ciudadano.** Así, la regulación de la cooperación internacional – a través de reforzar el rol supervisor, fiscalizador y de control de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) – tiene especial relevancia.

Esta prioridad se evidencia, además, en la intención de que el Dictamen aprobado sea incluido en las sesiones programadas del martes 11 al viernes 14 de junio; debido a que la legislatura concluye el 15 de junio de acuerdo al Reglamento del Congreso.

2. La votación del día 5 de junio, para la aprobación del Dictamen – sin debate – reafirma **la sinergia mayoritaria entre las bancadas parlamentarias, tanto en proyectos e iniciativas legislativas como en los votos aprobatorios del Dictamen. Esta misma sinergia se vería reflejada en la votación ante el Pleno del Congreso.**
3. **El Dictamen cambia el lenguaje de la norma sobre APCI, a las “organizaciones y entidades que gestionan cooperación internacional” con lo que se amplía el espectro y alcance de la ley.** Se buscaría poder supervisar y controlar no solo a las ONGD propiamente, sino a organizaciones ciudadanas que, sin ser ONGD, reciben algún tipo de cooperación internacional; por ejemplo, medios independientes o asociaciones de periodistas.
4. **Se incorpora una categoría especial de organizaciones** a las que se buscaría realizar un mayor control. Incluso **se establece la creación de un registro particular de las mismas: las entidades que realizan acciones de incidencia para la mejora de políticas públicas. En el dictamen se le pone el rótulo de “activismo político”.**
5. **El Dictamen contraviene claramente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, al incorporar nuevamente disposiciones declaradas inconstitucionales:**
  - **Obligatoriedad de registro para poder ejecutar recursos de la Cooperación Internacional;**
  - **Cancelación de inscripción y registro como sanción por infracciones administrativas.**
6. Al punto anterior, además, debe remarcarse que **el Dictamen incorpora una infracción muy grave referida a acciones que “atenten contra el orden público, la propiedad pública y privada, la seguridad nacional y el orden**

**interno". Sin embargo, la definición de esas acciones queda supeditada a una decisión discrecional de cualquier autoridad administrativa.**

**Esta infracción es sancionada - por norma - directamente con la cancelación de inscripción.**

Lima, 8 de junio de 2024  
Documento elaborado por la  
Asociación civil JAPIQAY,  
Memoria y Ciudadanía.